

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**



DECRETO EJECUTIVO No. 110

De 26 de Julio de 2022

Que ordena la expropiación parcial forzosa, por motivos de utilidad pública e interés social, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, de la Sección de la Propiedad, provincia de Colón, ubicada en el distrito de Colón, corregimiento de Sabanitas, perteneciente a Cheva Jay de Wong, con cédula de identidad No. E-3-8329

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 289 de la Constitución Política de la República, establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo, con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo;

Que el artículo 1 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, orgánica de dicha entidad, dispone que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una institución autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central;

Que la citada ley igualmente señala que es competencia del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, cuando así lo amerite la demanda de servicios;

Que el numeral 9 del artículo 7 de la propia Ley 77 de 2001, estipula que corresponde a la Junta Directiva de la institución autorizar a su director ejecutivo para que solicite las servidumbres necesarias o gestione ante la autoridad competente la expropiación de terrenos que sean indispensables para la realización de obras destinadas al cumplimiento de sus objetivos; y de conformidad con lo que establece el numeral 4 de su artículo 28, las servidumbres establecidas y las que le correspondan por ley o por arreglo con los particulares, forman parte de los recursos que constituyen el patrimonio del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales está desarrollando el Proyecto: "Estudio, Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Planta Potabilizadora de Sabanitas II, en Santa Rita Arriba, de la ciudad de Colón, provincia de Colon", para lo cual ha identificado como viable la afectación de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, ubicada en el corregimiento Sabanitas, distrito y provincia de Colón, perteneciente a Cheva Jay de Wong con cedula de identidad No. E-3-8329;

Que mediante la Resolución de Junta Directiva No.212-2021 de 17 de noviembre de 2021, se autorizó a esa entidad a dar inicio al proceso administrativo de expropiación parcial forzosa de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m²), localizado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, ya mencionada previamente;



Que, producto de tal autorización, el director ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales mediante la Nota No. 823 de 15 de diciembre de 2021, solicitó al Órgano Ejecutivo la expropiación parcial forzosa del referido globo de terreno; medida sustentada en el hecho que, en el mismo, se tiene contemplada la construcción de la “Estación de Bombeo” del proyecto antes descrito;

Que a la fecha se ha imposibilitado llevar a cabo el proceso de negociación de este globo de terreno, debido a que el paradero de su propietaria inscrita es desconocido, lo que, en consecuencia, impide la ejecución de ese proyecto de beneficio para un sector importante de la población de la provincia de Colón;

Que el artículo 3 de la Ley 57 de 1946, que desarrolla el actual artículo 51 de la Constitución Política de la República, hace viable la expropiación, por motivo de interés social, como ocurre en el caso que nos ocupa, pues se trata de dar respuesta a una necesidad social primaria y de carácter urgente;

Que esta expropiación cumple con lo establecido en el artículo 2 de la precitada Ley 57 de 1946, ya que redundará en un beneficio social, aunado a que su propósito primordial es otorgar respuesta social a un gran número de familias,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar la expropiación, por motivos de utilidad pública e interés social urgente, a favor del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, de un globo de terreno, con una superficie de setecientos noventa metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (790.53m^2), que será destinado a la construcción de la Estación de Bombeo, ubicado dentro de la Finca o Folio Real No. 2871, Código de Ubicación 3010, ubicada en el corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, propiedad de Cheva Jay de Wong, con cedula de identidad No. E-3-8329; cuyas medidas, linderos y colindancias son las siguientes:

Partiendo del punto uno (1) se sigue con rumbo Noreste de sesenta y nueve grados, veintiséis minutos, cincuenta y siete punto setenta y tres segundos ($N69^{\circ} 26' 57.73''E$) se mide una distancia de dieciséis metros cuadrados con veintiocho decímetros cuadrados (16.28 m^2) para llegar al punto dos (2) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto dos (2) se sigue con rumbo Noroeste de veinticinco grados, veintiocho minutos, veinte dos punto ochenta y nueve segundos ($N25^{\circ} 28' 22.89''W$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (6.41 m^2) para llegar al punto tres (3) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto tres (3) se sigue con rumbo Noreste de sesenta y seis grados, cincuenta y tres minutos, cincuenta y nueve punto ochenta y nueve segundos ($N66^{\circ} 53' 59.89''E$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (6.98m^2) para llegar al punto cuatro (4) y colinda por este lado con la carretera de Santa Rita.

Partiendo del punto cuatro (4) se sigue con rumbo Noroeste de treinta grados, cero tres minutos, cincuenta y tres punto cero uno segundos ($N30^{\circ} 03' 53.01''W$) se mide una distancia de cinco metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (5.75m^2) para llegar al punto cinco (5) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.



Partiendo del punto cinco (5) se sigue con rumbo Noroeste de veintiséis grados, cincuenta y tres minutos, cero cero punto treinta y cuatro segundos ($N26^{\circ} 53' 00.34''W$) se mide una distancia de tres metros cuadrados con cuatrocientos veintinueve milímetros cuadrados ($3.429 m^2$) para llegar al punto seis (6) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto seis (6) se sigue con rumbo Noroeste de veintinueve grados, diez minutos, cuarenta y uno punto ochenta y seis segundos ($N29^{\circ} 10' 41.86''W$) se mide una distancia de catorce metros cuadrados con seis cientos setenta y dos milímetros cuadrados ($14.672m^2$) para llegar al punto siete (7) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto siete (7) se sigue con rumbo Noroeste de treinta y dos grados, veintinueve minutos, veintitrés punto cero seis segundos ($N32^{\circ} 29' 23.06''W$) se mide una distancia de diecinueve metros cuadrados con ochocientos treinta y dos milímetros cuadrados ($19.832m^2$) para llegar al punto ocho (8) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto ocho (8) se sigue con rumbo Suroeste de sesenta y cinco grados, veintiséis minutos, cero ocho punto cuatro uno segundos ($S65^{\circ} 26' 08.41''W$) se mide una distancia de dos metros cuadrados con seis cientos veinte milímetros cuadrados ($2.620 m^2$) para llegar al punto nueve (9) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto nueve (9) se sigue con rumbo Suroeste de ochenta y cuatro grados, veinte nueve minutos, cincuenta y nueve punto cero uno segundos ($S84^{\circ} 29' 59.01''W$) se mide una distancia de seis metros cuadrados con doscientos ocho milímetros cuadrados ($6.208 m^2$) para llegar al punto diez (10) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto diez (10) se sigue con rumbo Sureste de doce grados, treinta y cinco minutos, treinta y seis punto cero nueve segundos ($S12^{\circ} 35' 36.09''E$) se mide una distancia de veintiséis metros cuadrados con cuatrocientos cuarenta y siete milímetros cuadrados ($26.447 m^2$) para llegar al punto once (11) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong.

Partiendo del punto once (11) se sigue con rumbo Sureste de catorce grados, cero siete minutos, cincuenta y seis punto setenta y siete segundos ($S14^{\circ} 07' 56.77''E$) se mide una distancia de veinticinco metros cuadrados con cero setenta y nueve milímetros cuadrados ($25.079 m^2$) para llegar al punto uno (1) y colinda por este lado con el resto libre de la “Finca o Folio Real dos mil ochocientos setenta y uno (2871)”, propiedad de Cheva Jay de Wong, donde se cierra el polígono.

Artículo 2. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales la toma de posesión material inmediata del globo de terreno identificado en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Ordenar la segregación inmediata del globo de terreno antes descrito a favor de la Nación, representada por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

Artículo 4. Ordenar a la Dirección General de Registro Público efectuar las anotaciones del globo de terreno objeto de la expropiación y cancelar cualquier gravamen y limitación al dominio

existente sobre el mismo. Este Decreto Ejecutivo es de obligatorio cumplimiento, incluso ante gravámenes vigentes y asientos pendientes de inscripción.

Artículo 5. Autorizar al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales a iniciar las gestiones administrativas de negociación del monto de indemnización que el Estado deba pagar al propietario del inmueble ya descrito y, de no llegar a convenirse la suma de dinero que ha de pagarse con motivo de esta expropiación, se autoriza al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto que corresponde pagar en virtud de la adopción de esta medida.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 51 y 289 de la Constitución Política de la República; Ley 57 de 30 de septiembre de 1946 y Ley 77 de 28 diciembre de 2001.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los **26** días del mes de **Julio** de dos mil veintidós (2022).

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud

